



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002800**

**Villavicencio, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-240  
Tipo de Auto: Auto Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud<sup>1</sup> Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de apoderado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los siguientes solicitantes:

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR**

Dentro de la presente solicitud existen dos predios rurales a restituir:

**1) ALMACEN CEPILLO**

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio rural, "Almacén Cepillo", ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán	198145	236-85741	50-325-02-00-00-00-0005-0002-0-00-00-0000 50-325-02-00-00-00-0005-0003-0-00-00-0000	320 m2	(...)

(...)

**2) BILLARES CEPILLIN**

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio rural, "Billares Cepillin" ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, departamento del Meta.	198147	236-85760	50-325-02-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000	292 m2	(...)

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-85741 y 236-85760** se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

<sup>1</sup>Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2 Código Hash AD5CAF6CCB874102423FE19675C42D96B576AC21F6D2F12312CA5183F1263E6F Solicitud de Restitución, reparto del 01/10/2020.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002800**

**TERCERO: Ordenar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria **No. 236-85741 y 236-85760**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán - Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de San Martín, Granada y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: Predios rurales: **1) “Almacén Cepillo”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, Meta, área Georreferenciada: 320 m2, Cédula 50-325-02-00-00-00-0005-0002-0-00-00-0000, 50-325-02-00-00-00-0005-0003-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85741**, y **2) “Billares Cepillín”** ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 292 m2, Cédula 50-325-02-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85760**, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: Ordenar** subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**SEXTO: Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para asuntos de restitución de Tierras Doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde y al Personero del Municipio de Mapiripán, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restituciones denominados:

Predios rurales: **1) “Almacén Cepillo”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, Meta, área Georreferenciada: 320 m2, Cédula 50-325-02-00-00-00-0005-0002-0-00-00-0000, 50-325-02-00-00-00-0005-0003-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85741** y **2) “Billares Cepillín”** ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 292 m2, Cédula 50-325-02-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85760**, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002800**

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)		la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% de los Predios objeto de solicitud.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
2	Agencia Nacional de Tierras		En razón a que uno de los predios pertenece a la Nación	
3	Municipio de Mapiripán		Uno de los inmuebles pertenece al Municipio	

**OCTAVO: Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio Mapiripán, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**NOVENO: Enviar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre los Predios rurales: **1) “Almacén Cepillo”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, Meta, área Georreferenciada: 320 m2, Cédula 50-325-02-00-00-0005-0002-0-00-00-0000, 50-325-02-00-00-00-0005-0003-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85741** y **2) “Billares Cepillín”** ubicado en la vereda Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 292 m2, Cédula 50-325-02-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 236-85760**, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta,

**DÉCIMO: Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remitan el correspondiente expediente administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO: Solicitar** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002800**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), y como apoderados suplentes los abogados (...),(...),(...) y (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actuara con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. 01015 de 8 de junio de 2020<sup>2</sup>, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

**DÉCIMO TERCERO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**DÉCIMO CUARTO:** Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **“Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

**DÉCIMO SEXTO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**DECIMO OCTAVO:** Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR DE 18 Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR DE 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO

<sup>2</sup> Portal Tierras Consecutivo 1 serial 60085310.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002800**

							ORES DE 60 AÑOS )								
(...)	X							X							X
(...)		X						X							X

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

05/11/2020

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL  
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,  
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS  
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE  
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.